



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION INTERNA Nº

391/90

Salta, 28 de noviembre de 1990  
Actuación Nº 11/89

VISTO:

La necesidad de reglamentar la participación del personal profesional de los Servicios Institucionales en las actividades de las cátedras de las Carreras de Enfermería y Nutrición de la Facultad; y,

CONSIDERANDO:

Que diversas cátedras realizan sus clases prácticas en los Servicios Institucionales de la Provincia, existiendo por ello un vínculo estrecho entre dichos servicios y esta Facultad;

Que si bien las asignaturas de las carreras mencionadas se han ya debidamente estructuradas y planificadas por los profesores responsables que son los que forman al estudiante, de acuerdo a lo que establecen sus planes de estudio, es necesario contar con la colaboración del personal de los servicios institucionales por cuanto los mismos transmiten el modo de operar bajo determinado régimen de trabajo y sustentan la realización de las actividades prácticas de la materia;

Que ello cobra mayor significación cuando las prácticas, caso carrera de Enfermería, exigen la atención personalizada del alumno por parte del personal de la Institución y dentro del horario de trabajo de ellos;

Que, en consecuencia, la inserción de este personal en las actividades académicas de la Facultad es necesaria; siendo en consecuencia conveniente incorporar la figura del Instructor;

POR ELLO; y en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
( En Sesión Ordinaria Nº 14/90 del 18/9/90)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Crear la figura de "INSTRUCTOR NO RENTADO DE ALUMNOS CATEGORIA AUXILIAR DOCENTE, o JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS"

ARTICULO 2º.- Establecer que a partir de la fecha, el apoyo y colaboración del personal de los Servicios Institucionales del área de Salud, se realiza



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION INTERNA Nº

**391/90**

Salta, 28 de noviembre de 1990  
Actuación Nº 11/89

ción, estableciendo un orden de méritos.

- h) Con el dictamen del Tribunal Evaluador se remitirán las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad para su aceptación o no.
- i) Una vez aprobado por el Consejo Directivo se emitirá la resolución de adscripción.
- j) Cumplido el período de adscripción, el docente responsable de la asignatura elevará el informe de la evaluación al Departamento Docente, quién remitirá al Consejo Directivo para su aprobación o no del mismo.
- k) La certificación correspondiente será otorgada por el Decanato de la Facultad.

II) INSTRUCTORIAS:

- A) Los instructores serán aquellos profesionales que pertenezcan a la dotación del personal de los Servicios de Salud y que deseen participar en las actividades prácticas de una cátedra, dentro del horario de su trabajo y siempre que ellas guarden estrecha relación con sus actividades habituales.
- b) A tales efectos se inscribirán en la Facultad al inicio del 1º o 2º cuatrimestre, o en el Dpto de Docencia e Investigación de cada Servicio Asistencial.
- c) Las cátedras con el consentimiento de su Departamento Docente, informarán la necesidad de instructores.
- d) La Facultad formará un Comité de Selección. El mismo estará integrado por el profesor responsable de la asignatura, un representante del Departamento Docente de cátedra afín, por la Facultad, y un representante del Comité de Docencia e Investigación por la Institución.
- e) Emitido el dictamen del Comité de Selección, el Decanato de la Fa



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION INTERNA Nº

391/90

Salta, 28 de noviembre de 1990  
Actuación Nº 11/89

rá bajo las dos (2) modalidades siguientes:

1) ADSCRIPCION A CATEDRA:

- a) Los profesionales pertenecientes a Servicios Institucionales del área de Salud, tanto oficiales como privados, podrán adscribirse a las cátedras de las Carreras de Enfermería y Nutrición de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el objeto de contribuir a la formación integral del alumno.
- b) La Facultad dispondrá de dos llamados de inscripción de interesados en el año, uno en el mes de marzo y otro en julio. Los mismos se efectuarán de acuerdo a las propuestas de los responsables de asignaturas aprobadas por el Departamento Docente correspondiente
- c) El profesor responsable de cátedra, que será el Director de la adscripción, lo solicitará por nota a su Departamento Docente, en la que deberá consignar:
  - a) Cantidad de adscriptos necesarios
  - b) Período de adscripción
  - c) Plan de tareas que deberá realizar el adscripto, de acuerdo a la naturaleza y modalidad de la cátedra.
- d) A tales efectos el/los interesados deberán inscribirse en la Facultad de Ciencias de la Salud (Dirección Administrativa Académica) en las fechas que establezcan, debiendo llenar una solicitud de adscripción y acompañar sus antecedentes.
- e) La duración mínima de la adscripción será de un (1) año y la máxima de dos (2) años.
- f) El Departamento al cual pertenece la asignatura cuando apruebe el pedido del profesor responsable, deberá proponer al Decanato el Tribunal Evaluador. Dicho tribunal debe integrarse por el Profesor responsable de la materia y dos profesores de cátedras afines.
- g) Una vez designado por Decanato el Tribunal Evaluador, éste organizará una entrevista con el/los interesado/s, y en base a la misma y a los antecedentes, aconsejará la aceptación o no de la adscripción



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RESOLUCION INTERNA Nº 39 1 / 9 0

Salta, 28 de noviembre de 1990  
Actuación Nº 11/89

cultad designará a los instructores por el tiempo que dure el dictado de la materia.

- f) El instructor además de su actividad propia como tal, se compromete a participar en reuniones periódicas con los docentes de la cátedra, afín de analizar y aunar criterios sobre capacitación y supervisión del alumno.
- g) La certificación de la actividad será extendida por la Facultad y rubricada en forma conjunta entre ésta y el Comité de Docencia e Investigación de la institución.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y remítase copia a: Señor Rector, Secretaría Académica, Ministerio de Salud Pública de la provincia y Dirección Administrativa Académica de esta Facultad a sus efectos.

smg  
APA  
  
MARCELO PEYRET  
SECRETARIO



  
MARIA C. PEREZ SOMIGLIANA  
VICE-DECANO